



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2192/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2192/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud

Fecha de Resolución

05 de junio de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Hospital General Topilejo, presupuesto, director, personal y jornada laboral



Solicitud

Dieciséis requerimientos referentes al Hospital General Topilejo, tales como: presupuesto, tipo de hospital, director, tipo de contrato del personal, jornada laboral, turnos, salarios y prestaciones, personal, especialidades, aparatos por especialidad, doctores por cada especialidad, especialidades de enfermería, enfermeras por cada especialidad, tipo de pacientes y atención a pacientes por día



Respuesta

Sobre el presupuesto (requerimiento 1) preciso que la información no se encontraba desagregada de esa forma ya que la partida presupuestal era para los hospitales pertenecientes al Sujeto Obligado de forma general y no por cada uno de los hospitales, de forma categórica entrego la información de los demás rubros solicitados.



Inconformidad con la respuesta

No entregó la información al requerimiento 1.



Estudio del caso

El sujeto obligado remite, en vía de alegatos, la respuesta en la que se precisa la información de forma fundada y motivada.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2192/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Secretaría de Salud** en la solicitud **090163324001148**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia²** el recurso de revisión.

INDICE

<i>ANTECEDENTES</i>	2
<i>I. Solicitud</i>	2
<i>II. Admisión e instrucción</i>	7
<i>CONSIDERANDOS</i>	12
<i>PRIMERO. Competencia</i>	12
<i>SEGUNDO. Causales de improcedencia</i>	12
<i>RESUELVE</i>	17

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

² “**Sobreseer por quedar sin materia**” se refiere que el procedimiento se debe suspender porque el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información de forma correcta por lo que el motivo por el que se inconforma la parte ciudadana desaparece.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El **nueve de abril**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163324001148, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito información del Hospital General de Topilejo, donde necesito que me proporcionen datos acerca de los puntos siguientes:

- ¿Cuál es el presupuesto que el hospital recibe por parte del estado?
- ¿Qué tipo de hospital es?
- ¿Quién es el director del hospital?
- ¿Qué tipo de contrato tiene el personal del hospital (tanto como doctores, enfermeras, administrativos y personal en general)?
- ¿Qué jornada laboral tiene el personal del hospital (tanto como doctores, enfermeras, administrativos y personal en general)?
- ¿Qué turnos se manejan en el hospital?
- ¿Qué salarios y prestaciones se manejan en el hospital?
- ¿Cuál es su personal en general?
- ¿Qué especialidades maneja este hospital?
- Tipos de aparatos por especialidad
- ¿Con qué especialidades de doctores cuenta el hospital?
- ¿Cuántos doctores se tienen por cada especialidad?
- ¿Con qué tipo de especialidades de enfermería cuenta el hospital?
- ¿Cuántas enfermeras se tienen por cada especialidad?

- ¿Qué tipo de pacientes se reciben en este hospital?
- ¿Cuántos pacientes atienden en promedio por día?

Medio de Entrega: Entrega a través del portal...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El dos de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, a través del oficio **SSCDMX/SUTCGD/3138/2024** de la misma fecha, dirigido a la persona recurrente, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“... ”

Respecto a “... ¿Qué tipo de hospital es? ...” (Sic) es un Hospital General; en cuanto a “... ¿Quién es el director

del hospital? ...” (Sic) Es la Dra. Martha Patricia Mancilla Villeda

Sobre “... ¿Qué especialidades maneja este hospital? ...” (Sic) Clínica de heridas, Dietología,

Electrocardiograma, Ginecología, Inhalo terapia, Laboratorio, Medicina Preventiva, Nutrición, Obstetricia, Odontología, Planificación Familiar, Psicología, Rayos X, Ultrasonografía, Violencia de Género (SEPAVIGE), Programa de Atención a Mujeres Embarazadas (PAME).

Referente a “... ¿Qué tipo de pacientes se reciben en este hospital? ...” (Sic) La Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), a través de las unidades médicas que pertenecen a la red de hospitales, dentro de las cuales se encuentra el Hospital Topilejo, brinda atención médica de segundo nivel en cumplimiento a la Ley de Salud de la Ciudad de México, establecido en sus artículos 2 y 9: ...

Relacionado con “... ¿Cuántos pacientes atienden en promedio por día?” (Sic) dentro del Hospital Topilejo, se atienden en promedio 97 personas al día, a las cuales se les proporcionan diversas atenciones relacionadas con la atención a la salud, siendo estas atenciones proporcionadas por profesionistas de la salud, las 24 horas del día, los 365 días del año.

Asimismo, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1793/2024, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, con fundamento en lo señalado en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), con número de registro MA-40-SAF-12AC74D7, dentro del ámbito de competencia de esa Dirección General, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En relación a “... ¿Cuál es el presupuesto que el hospital recibe por parte del estado? ...” (Sic) se hace de su conocimiento que la información requerida no se encuentra desagregada tal y como usted la solicita, toda vez

la SEDESA, no cuenta con recursos específicos por cada hospital, en virtud de que el presupuesto de esta

Dependencia se clasifica por programa presupuestario.

No obstante lo anterior y en aras de garantizar el derecho de Acceso a la Información, se proporciona el presupuesto total del programa denominado “Atención Médica General”, al cual se le asignaron para el ejercicio fiscal 2024, recursos para los servicios de salud de toda la Red Hospitalaria que integra la SEDESA, un monto de \$1,765,356,987.00 (Un mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil

novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Sobre “... ¿Qué tipo de contrato tiene el personal del hospital (tanto como doctores, enfermeras,

administrativos y personal en general)? ...” (Sic) de conformidad con la validación que realiza el Hospital Topilejo, ante la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esa Unidad Administrativa, se tiene que en dicho Nosocomio se encuentra personal bajo el tipo de contratación denominado: Base, Base Sindicalizado, Convenio IMSS (E1023 ATENCIÓN EN SALUD), Código de Confianza, Estabilidad Laboral, Galene Salud y Honorarios Asimilados a Salarios.

Respecto a “... ¿Qué jornada laboral tiene el personal del hospital (tanto como doctores, enfermeras, administrativos y personal en general)? ...” (Sic) el Hospital Topilejo, cuenta con las siguientes jornadas de trabajo:

TIPO DE JORNADA
DOMINGO A JUEVES
JUEVES A LUNES
LUNES A VIERNES
LUNES, JUEVES, SÁBADO
LUNES, MIÉRCOLES, SÁBADO
LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES
MARTES A JUEVES
MARTES A SÁBADO
MARTES, JUEVES, DOMINGO
MARTES, JUEVES, SÁBADO
MARTES, VIERNES, DOMINGO
MIÉRCOLES A DOMINGO
MIÉRCOLES, VIERNES, DOMINGO
SÁBADO A MIÉRCOLES
SÁBADO, DOMINGO, FESTIVO
SÁBADO, FESTIVO
VIERNES A MARTES

Referente a “... ¿Qué turnos se manejan en el hospital? ...” (Sic) dicho Nosocomio cuenta con turno matutino, vespertino y nocturno.

Sobre "... ¿Qué salarios y prestaciones se manejan en el hospital? ..." (Sic) tomando en cuenta las modalidades de contratación aludidas en párrafos anteriores, adjunto encontrará en formato electrónico PDF (ANEXO 1) la relación donde se desprende el tipo de contrato, nivel salarial y sueldo mensual bruto.

En relación a las prestaciones, se proporcionan los siguientes datos:

NOMBRE DE LA PRESTACIÓN
APOYO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIAR DIRECTO
APOYO POR MATRIMONIO
DÍA DE LA MADRE
DÍA DEL NIÑO
DÍA DEL PADRE
EMPLEADO DEL MES
ESTANCIAS INFANTILES
ESTÍMULO DE FIN DE AÑO (VALES)
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE
PAGAS POR DEFUNCIÓN
PREMIO DE ANTIGÜEDAD
PREMIO DE ESTÍMULO
PREMIO DE RECOMPENSA
RECONOCIMIENTO ECONÓMICO PAR GASTOS DE TITULACIÓN
RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR TÉRMINO DE LICENCIATURA
ÚTILES ESCOLARES
VESTUARIO ADMINISTRATIVO
VESTUARIO OPERARIO

Cabe señalar que, a los prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios, no le aplica ninguna de las prestaciones que se enuncian, debido a la naturaleza de su contratación.

Respecto a "... ¿Cuál es su personal en general? ..." (Sic) el personal del Hospital Topilejo, está integrado por administrativos, enfermeras, médicos generales y paramédicos..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **nueve de mayo**, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: Buen día
A quien corresponda

Me dirijo a ustedes, ya que deseo presentar un recurso de revisión a la respuesta dada a mi solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), la cual presente el día 08 de abril del presente año en curso, y de la cual obtuve respuesta el día 02 de mayo del presente año en curso, y que dicha solicitud quedo registrada con el folio: 090163324001148, donde en dicha solicitud solicite la siguiente información:

“Solicito información del Hospital General de Topilejo, donde necesito que me proporcionen datos acerca de los puntos siguientes: - ¿Cuál es el presupuesto que el hospital recibe por parte del estado? - ¿Qué tipo de hospital es? - ¿Quién es el director del hospital? - ¿Qué tipo de contrato tiene el personal del hospital (tanto como doctores, enfermeras, administrativos y personal en general)? - ¿Qué jornada laboral tiene el personal del hospital (tanto como doctores, enfermeras, administrativos y personal en general)? - ¿Qué turnos se manejan en el hospital? - ¿Qué salarios y prestaciones se manejan en el hospital? - ¿Cuál es su personal en general? - ¿Qué especialidades maneja este hospital? - Tipos de aparatos por especialidad - ¿Con qué especialidades de doctores cuenta el hospital? - ¿Cuántos doctores se tienen por cada especialidad? - ¿Con qué tipo de especialidades de enfermería cuenta el hospital? - ¿Cuántas enfermeras se tienen por cada especialidad? - ¿Qué tipo de pacientes se reciben en este hospital? - ¿Cuántos pacientes atienden en promedio por día?”. (Sic)

En relación a lo anterior, la respuesta dada por parte de la Plataforma Nacional de Transparencia es satisfactoria a mi petición, a excepción de la respuesta dada al cuestionamiento siguiente:

“... ¿Cuál es el presupuesto que el hospital recibe por parte del estado? ...” (Sic)

Y que, a dicho cuestionamiento, recibí la respuesta:

“se hace de su conocimiento que la información requerida no se encuentra desagregada tal y como usted la solicita, toda vez la SEDESA, no cuenta con recursos específicos por cada hospital, en virtud de que el presupuesto de esta Dependencia se clasifica por programa presupuestario.

No obstante, lo anterior y en aras de garantizar el derecho de Acceso a la Información, se proporciona el presupuesto total del programa denominado “Atención Médica General”, al cual se le asignaron para el ejercicio fiscal 2024, recursos para los servicios de salud de toda la Red Hospitalaria que integra la SEDESA, un monto de \$1,765,356,987.00 (Un mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).”

A dicha respuesta, y debido a que la información no se encuentra desagregada tal y como la solicite, quisiera saber que del presupuesto total del programa denominado “Atención Médica General”, al cual se le asignaron para el ejercicio fiscal 2024, recursos para los servicios de salud de toda la Red Hospitalaria que integra la SEDESA, un monto de \$1,765,356,987.00 (Unos mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Del monto antes mencionado, quisiera que se me informe que cantidad fue otorgada en destinación al Hospital General de Topilejo, el cual está dirigido por la Dra. Martha Patricia Mancilla Villeda.

La respuesta quisiera que fuera de las mismas formas, de las cuales me dieron respuesta a mi solicitud, las cuales son mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo ...

Nota: adjunto el acuse y demás documentos que se me fueron enviados

Sin mas por el momento les mando saludos cordiales y espero una pronta respuesta.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **nueve de mayo**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **catorce de mayo**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2192/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **veintitrés de mayo**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio SSCDMX/SUTCGD/3830/2024**, de la misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, respecto de lo siguiente:

“... ”

En primer término, es importante mencionar que, en ningún momento esta Secretaría de Salud, ha cometido acciones contrarias a la ley, actuando siempre de buena fe y apegada a Derecho; asimismo, resulta conducente puntualizar que la inconformidad presentada por el hoy recurrente fue turnada a la Dirección General de Administración y Finanzas, así como a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, toda vez que son las Unidades Administrativas que proporcionaron la información a través de la respuesta

³ Dicho acuerdo fue notificado el catorce de mayo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

primigenia y en su caso resultaría competente para emitir manifestaciones y alegatos.

Una vez aclarado lo anterior, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/02705/2024, el Dr. Víctor Fernando González Romero, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ratifica su respuesta primigenia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México solicita CONFIRME el presente Recurso de Revisión, toda vez que al esgrimir la información que conforma el acto recurrente, éste queda sin materia.

Asimismo, mediante oficio SSCDMX/DGAF/2164/2024, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, con fundamento en el Artículo 129, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) con número de registro MA-40-SAF-12AC74D7 ratifica su respuesta primigenia, justificando la razón por la cual no cuenta con la información desagregada como lo desea el recurrente.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a CONFIRMAR el presente Recurso de Revisión; toda vez que las dos Direcciones Generales han dado respuesta a lo solicitado de acuerdo con la información con la que cuenta en sus archivos....” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio **SSCDMX/SUTCGD/3138/2024** de fecha 02 de mayo, consistente en el oficio de la respuesta primigenia.
- 2.- **Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia**, de fecha 02 de mayo, por la que se entregó la respuesta primigenia.
- 3.- Oficio **SSCDMX/SUTCGD/3824/2024** de fecha 23 de mayo, dirigido al recurrente, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, por medio del cual, esencialmente, señala lo siguiente:

“ ...

Se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/02705/2024 el Dr. Víctor Fernando González Romero, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha informado que, su solicitud de información fue atendida en tiempo y forma, con el folio SSCDMX/DGPSMU/01969/2024, de fecha 15 de abril de 2024, mediante el cual confirma su respuesta primigenia; derivado de lo anterior se aprecia que no hubo omisión por parte de dicha Unidad Administrativa en cuanto a pronunciarse sobre su requerimiento.

Asimismo, mediante oficio SSCDMX/DGAF/2164/2024, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, a través del oficio SSCDMX/DGAF/1793/2024, de fecha 29 de abril de 2024, esa Unidad Administrativa emitió respuesta manifestando lo siguiente:

“... En relación a “... ¿Cuál es el presupuesto que el hospital recibe por parte del Estado? ...” le hago de su conocimiento que la información de mérito no se encuentra desagregada tal y como lo solicita el peticionario, toda vez que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, no cuenta con recursos específicos por cada hospital, en virtud de que el presupuesto de la Dependencia se clasifica por programa presupuestario.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de Acceso a la Información que le asiste a la persona solicitante, se proporciona el presupuesto total del programa presupuestario denominado “Atención Médica General”, al cual se asignaron para el ejercicio fiscal 2024, recursos para los servicios de salud de toda la Red Hospitalaria que integra la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, un monto total de \$1,765,356,987.00 (Un mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)...”

No obstante lo anterior, se interpuso recurso de revisión en el cual usted adoleció sustancialmente conforme a lo siguiente:

“... A dicha respuesta, y debido a que la información no se encuentra desagregada tal y como la solicite, quisiera saber que del presupuesto total del programa denominado “Atención Médica General”, al cual se le asignaron para el ejercicio fiscal 2024, recursos para los servicios de salud de toda la Red Hospitalaria que integra la SEDESA, un monto de \$1,765,356,987.00 (Unos mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100M.N.). Del monto antes mencionado, quisiera que se me informe que cantidad fue otorgada en destinación al Hospital General de Topilejo...” (Sic)

Al respecto, dicha Dirección General, a través del oficio SSCDMX/DGAF/DF/1793/2024, no proporcionó la información específicamente solicitada como se refiere, lo anterior es así, ya que la Dirección de Finanzas

manifiesta que los recursos presupuestarios que se otorgan al Hospital General de Topilejo, se encuentran implícitos dentro de las actividades Institucionales de “Atención Médica de Segundo Nivel”, incluidos en el programa presupuestario denominado “Atención Médica General”, ya que los recursos se asignan de forma transversal de acuerdo a las necesidades y servicios de salud de toda la Red Hospitalaria que integra la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y no por cada Hospital, Unidad Médica o Clínica.

Una vez aclarado lo anterior y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a usted, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, localizando información adicional tal y como es procesada y obra en los archivos de la Dirección de Finanzas, con la finalidad de complementar la información proporcionada a través del oficio SSCDMX/DGAF/1793/2024 y a continuación se señala:

ATENCIÓN MÉDICA DEL SEGUNDO NIVEL		
AÑO	CAPÍTULO	PRESUPUESTO EJERCIDO SEDESA
2024	SERVICIOS PERSONALES	\$2,544,864,506.71
	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,657,125.09
	SERVICIOS GENERALES	\$157,618,377.43

...” (Sic)

4.- Captura de pantalla de fecha 23 de mayo en donde el Sujeto Obligado remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada:

23/5/24, 18:18

Gmail - Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información 090163324001148



Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información 090163324001148

1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

23 de mayo de 2024, 6:16 p.m.

Para:

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024
 Oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/3824/2024**
 Asunto: Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información
090163324001148

C. I
PRESENTE

En alcance al oficio SSCDMX/SUTCGD/3138/2024 de fecha 2 de mayo del año 2024, por medio del cual se le brindó respuesta primigenia a la solicitud con número de folio 090163324001148 en la que solicitó lo siguiente:

Asimismo, este Instituto verificó el envío al recurrente de los documentos mencionados en los numerales anteriores, punto 3, vía *Plataforma*:

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *
oip.salud.info@gmail.com

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *
Lic. María Claudia Lugo Herrera

Escriba el texto de la notificación a enviar *
SE ENVÍA EN TIEMPO Y FORMA LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA INHERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN RR. IP. 2192/2024.

Caracteres restantes para escribir 3894

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
ANEXO 3.pdf	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	0.20 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

Aplicar respuesta

2.4. Cierre de instrucción y turno. El tres de junio⁴, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2192/2024**.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el tres de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de fecha **catorce de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer la solicitud de información la parte Recurrente **esgrimió 16 requerimientos**⁵ dirigidos al *Sujeto Obligado*, sin

⁵ **Requerimiento 1.** ¿Cuál es el presupuesto que el hospital recibe por parte del estado?

Requerimiento 2. ¿Qué tipo de hospital es?

Requerimiento 3. ¿Quién es el director del hospital?

Requerimiento 4. ¿Qué tipo de contrato tiene el personal del hospital (tanto como doctores, enfermeras, administrativos y personal en general)?

Requerimiento 5. ¿Qué jornada laboral tiene el personal del hospital (tanto como doctores, enfermeras, administrativos y personal en general)?

Requerimiento 6. ¿Qué turnos se manejan en el hospital?

Requerimiento 7. ¿Qué salarios y prestaciones se manejan en el hospital?

Requerimiento 8. ¿Cuál es su personal en general?

Requerimiento 9. ¿Qué especialidades maneja este hospital?

embargo al enunciar sus agravios el particular no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos del 02 al 16**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el contenido de la respuesta primigenia de dichos requerimientos, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.⁶

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Requerimiento 10. Tipos de aparatos por especialidad

Requerimiento 11. ¿Con qué especialidades de doctores cuenta el hospital?

Requerimiento 12. ¿Cuántos doctores se tienen por cada especialidad?

Requerimiento 13. ¿Con qué tipo de especialidades de enfermería cuenta el hospital?

Requerimiento 14. ¿Cuántas enfermeras se tienen por cada especialidad?

Requerimiento 15. ¿Qué tipo de pacientes se reciben en este hospital?

Requerimiento 16. ¿Cuántos pacientes atienden en promedio por día?

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó en el requerimiento 1, ¿Cuál es el presupuesto que el hospital recibe por parte del estado?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* precisó que la información no se encontraba desagregada de esa forma ya que la partida presupuestal era para los hospitales pertenecientes al Sujeto Obligado de forma general y no por cada uno de los hospitales, entregándole la cantidad completa.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que su inconformidad es que no le estaban enviando la información que solicitó respecto del requerimiento 1.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reiteró los términos de la respuesta proporcionada; de igual forma, adjuntó de forma fundada y motivada el

motivo por el cual no se tiene desagregada la información tal cual lo solicita el recurrente, anexando una tabla del presupuesto destinado a los diferentes rubros o servicios, los cuales en ese mismo acto fueron enviados a la persona recurrente a través de la *Plataforma* y correo electrónico.

Es decir, la información al requerimiento 1⁷ no se encuentra desagregada tal cual se encuentra en la solicitud, pues el presupuesto se brinda por rubros de servicios a la totalidad de los hospitales y no se encuentra dividido el presupuesto por cada uno de los hospitales; por tanto, de una revisión a la respuesta complementaria, se puede observar que existe una adecuada fundamentación y motivación por parte del Sujeto Obligado.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

⁷ **Requerimiento 1.** ¿Cuál es el presupuesto que el hospital recibe por parte del estado?

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.1, 1.3 y 2.3 del apartado de antecedentes de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.